Gobierno de Canarias
Consejería de Hacienda
Viceconsejería de Hacienda y Planificación

CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 1871 (23/02/18)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 109.1 Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

La persona física consultante desarrolla una actividad profesional y el año anterior entregó, sujeto al IGIC pero exento, un local afecto a su actividad profesional. Consulta si para la determinación del volumen de operaciones en el régimen especial del pequeño empresario o profesional se toma o no en consideración la entrega ocasional de un bien inmueble.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

A los efectos del cálculo del volumen de operaciones en el régimen especial del pequeño empresario o profesional, se computan las entregas de bienes y prestaciones de servicios habituales u ocasionales. Por todo ello, se computa el importe de la entrega ocasional de un bien inmueble con independencia de que se encuentre exenta del IGIC.

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10
Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: (922) 47 51 00 / FAX (922) 92 23 81

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 21.3. C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La persona física consultante desarrolla una actividad profesional y el año anterior entregó, sujeto al IGIC pero exento, un local afecto a su actividad profesional. Consulta si para la determinación del volumen de operaciones en el régimen especial del pequeño empresario o profesional se toma o no en consideración la entrega ocasional de un bien inmueble.

SEGUNDO.- Con efectos desde el día 1 de enero de 2018, el capítulo IX del título V de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante Ley 4/2012), recoge el denominado "régimen especial del pequeño empresario o profesional" del IGIC. Dicho capítulo fue añadido por la Disposición final primera.Once de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018. Este nuevo régimen especial es de aplicación a los sujetos pasivos personas físicas cuyo volumen total de operaciones realizadas durante el año natural anterior, en el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, no hubiera excedido de 30.000 euros, salvo que renuncien al mismo.

El tercer párrafo del apartado 1 del artículo 109, regulador del ámbito de aplicación del régimen especial del pequeño empresario o profesional, de la Ley 4/2012, dispone lo siguiente (el subrayado es nuestro):

> *"Por volumen de operaciones, a efectos de este régimen especial, se entenderá el importe total, excluido el impuesto general indirecto canario y, en su caso, la compensación a tanto alzado del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios, habituales u ocasionales, efectuadas por el sujeto pasivo durante el año natural anterior en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, incluidas las exentas del impuesto o no sujetas por aplicación de las reglas de localización del hecho imponible. Las operaciones se entenderán efectuadas cuando se produzca o, en su caso, se hubiera producido el devengo del impuesto general indirecto canario."*

Se desprende de este párrafo que, aunque se trate de una operación ocasional y aunque se encuentre exenta del IGIC, se computa el importe de la entrega ocasional del bien inmueble en el cálculo del volumen de operaciones.

TERCERO.- Conforme con todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que a los efectos del cálculo del volumen de operaciones en el régimen especial del pequeño empresario o profesional, se computan las entregas de bienes y prestaciones de servicios habituales u ocasionales. Por todo ello, se computa el importe de la entrega ocasional de un bien inmueble con independencia de que se encuentre exenta del IGIC.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 23 de febrero de 2018
EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN

Javier Armas González